



ARPP-18-2017

*Escritos de secretaria de asuntos económicos y sociales
Partido Salvadoreño Progresista (PSP)*



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y diez minutos del uno de noviembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y cincuenta y seis minutos del seis de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la ciudadana Mayra Yamileth Cruz de Urías con documento único de identidad número _____ secretaria de asuntos económicos y sociales del Partido Salvadoreño Progresista.

Por recibido el escrito presentado a las once horas y treinta y tres minutos del nueve de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la ciudadana Mayra Yamileth Cruz de Urías, de generales antes mencionados.

A los escritos presentados no se agrega ningún tipo de anexo.

A partir de los escritos presentados, el Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I.1. En el primer escrito, suscrito y presentado por la ciudadana Cruz de Urías, se expresa literalmente lo siguiente: “le escribo esta carta para hacer constancia de mi propia voluntad y hacer de su conocimiento mi renuncia irrevocable al cargo de Miembro de Comisión Política y Secretaria de Asuntos Económicos y Sociales del Partido Salvadoreño Progresista. Debido a razones personales.

Cabe mencionar que dicha renuncia surtirá efecto a partir del día uno de noviembre del dos mil diecisiete”. Pide concretamente que: “Se tenga por renunciado de mi cargo antes dicho de forma irrevocable a partir del día uno de noviembre del dos mil diecisiete”.

2. En el segundo escrito, suscrito por la ciudadana Cruz de Urías, se señala literalmente lo siguiente: “Por este medio solicito dejen sin efecto la nota de renuncia al cargo de Comisión Política y Secretaria de asuntos Económicos y sociales entregada por mi persona el día Viernes seis de octubre a las quince horas con cincuenta y seis minutos, la razón que me impulso a tomar la decisión de renunciar fue por temor a las amenazas y calumnias hechas por los señores Herbert Faisal Guerrero, Abelardo Ferruffino y Jorge Velasco, personas que aún están inscritas en el TSE como miembros de la Comisión Política, ya que son personas mal intencionadas y buscan y los medios posibles de



apoderarse del partido y quitar al señor secretario General del PSP, por tales amenazas pondré una denuncia en la Fiscalía General de la República contra estas tres persona”.

II. 1. En materia de renuncia de cargos partidarios por parte de miembros de los institutos políticos, el Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial en la que señala que la Ley de Partidos Políticos (LPP) es la normativa que regula la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución.

2. Entre los aspectos que la normativa de partidos políticos regula está el de sus autoridades. Acerca de éstas, la LPP determina que cualquier renuncia de los integrantes del máximo organismo de dirección del partido político debe inscribirse ante el Tribunal.

3. El Colegiado además, ha sostenido el criterio – desde la resolución de 26-08-2013, procedimiento de referencia DJP-CAutPP-06-2013 - que la renuncia, en casos como el presente, además de ser necesario contar con el documento original, debe tener legalizada la firma, tal como lo prescribe el artículo 54 inciso segundo de la Ley de Notariado, todo con el fin de evitar abusos o el cometimiento de actos ilícitos.

III. 1. En el presente caso, el Tribunal constata que en efecto la ciudadana Cruz de Urías se encuentra inscrita en el registro de máximas autoridades en el cargo de secretaria de asuntos sociales y económicos del Partido Salvadoreño Progresista (PSP) y en dicha calidad integra la Comisión Política del instituto político antes mencionado.

2. Así mismo, constata que dicha ciudadana presentó el 6-10-2017 *en forma personal* ante este Tribunal un primer escrito en el que pide que: “Se tenga por renunciado de mi cargo antes dicho de forma irrevocable a partir del día uno de noviembre del dos mil diecisiete”. Luego, el ciudadano Juan Antonio Coreas Torres con documento único de identidad _____, el 9-10-2017 presentó un escrito suscrito con firma legalizada por notario de la ciudadana Cruz de Urías, en el que se indica: “Por este medio solicito dejen sin efecto la nota de renuncia al cargo de Comisión Política y Secretaria de asuntos Económicos y sociales entregada por mi persona el día Viernes seis de octubre a las quince horas con cincuenta y seis minutos”.

3. Ante esta situación, en vista de las declaraciones de voluntad contenidas en los documentos antes mencionados, lo señalado en los literales a y b del artículo 36 LPP en el sentido que los miembros de los partidos políticos tienen el derecho de ser electo conforme

a los procedimientos establecidos y participar en los órganos internos y de representación; y que el segundo escrito contiene la firma legalizada ante notario de la ciudadana Cruz de Urías, este Tribunal considera pertinente –como se solicita en el escrito de 9-10-2017- dejar sin efecto alguno el escrito presentado el 6-10-201; no realizar ninguna modificación en el registro de máximas autoridades de PSP en relación al cargo partidario que actualmente ejerce la ciudadana Cruz de Urías y ordenar que se agreguen los escritos objeto de la presente resolución en el expediente administrativo del PSP que lleva este Tribunal, para efectos de garantizar los derechos partidarios de la ciudadana en mención.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, y lo dispuesto en los artículos 208 de la Constitución de la República, 3, 18 y 36 literales a y b de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

a. *Déjese* sin efecto el escrito presentado el 6-10-2017 por la ciudadana Mayra Yamileth Cruz de Urías, por medio del cual informaba de su renuncia al cargo de Secretaria de Asuntos Económicos y Sociales del Partido Salvadoreño Progresista (PSP). Como consecuencia de lo anterior, no se procederá a realizar ninguna modificación del asiento registral de la vigente Comisión Política del mencionado instituto político en el que se encuentra inscrito el cargo partidario que ejerce la ciudadana Mayra Yamileth Cruz de Urías.

b. *Ordénese* a la Secretaría General que proceda a agregar los escritos objeto de la presente resolución, al expediente administrativo del Partido Salvadoreño Progresista (PSP), para efectos de garantizar los derechos partidarios de la ciudadana en mención.

c. Tome nota la Secretaría General del lugar indicado por la peticionaria para recibir actos procesales de comunicación.

d. *Notifíquese* la presente resolución a la peticionaria y a las autoridades del Partido Salvadoreño Progresista (PSP).

